**Restringe el recurso de queja en los procedimientos ante los Juzgados de Policía Local**
**Boletín N° 7004-07**

**1.- Fundamentos.-** En nuestro sistema jurídico el recurso de queja persigue corregir faltas o abusos graves en el pronunciamiento de una resolución jurisdiccional, como se desprende de la regulación del art. 545 del Cód. Orgánico de Tribunales, admitiendo la posibilidad de reformar lo resuelto con un alcance restringido. Sobre el particular la doctrina ha sostenido la "proscripción del recurso de queja o de todo camino disciplinario, como vía de modificación o, en general, de impugnación de resoluciones jurisdiccionales[1]".

Su utilización no ha dejado de sorprender, así por ejemplo, como se desprende de la ley de concesiones, se estableció originalmente una cláusula que autorizaba el cobro de hasta cuarenta veces el monto adeudado en las autopistas concesionadas, empero, modificada recientemente por la ley núm. 20.410, estableciendo un tramo menor de multa en caso de reincidencia, pero aun considerable. Las referidas infracciones se ventilan ante los juzgados de Policía local, que conforme a su actual regulación solo admiten recurso de apelación, excluyendo la casación y dejando abierta la posibilidad del recurso de queja. Una revisión de la jurisprudencia demuestra que las Cortes de Apelaciones han desarrollado abundante jurisprudencia para limitar la aplicación de la cláusula de compensación por no pago antes señalada (aún existen muchos procedimientos al amparo de la antigua regulación). Sin embargo, -en la práctica-, por la vía del recurso de queja, la Corte Suprema transformada en una tercera instancia (la propia Corte así lo ha reconocido)[2] ha revocado las sentencias, tal como ha sido público y notorio.

En el entendido que la utilización de la vía disciplinaria, no puede ser un mecanismo idóneo para revocar sentencias, agravado por el hecho que no se han adoptado medidas disciplinarias en diversos fallos, es que se hace necesaria una urgente revisión procesal, sobre todo por la importancia de ésta en la situación concreta de los cobros de autopistas concesionadas.

**2.- Ideas matrices.-** El presente proyecto, busca corregir un defecto que pervive en la actual ley de procedimiento de policía local, y su alcance es restringido, pues limita la procedencia del recurso de queja expresamente, modificando de esta forma el art. 38 de la ley de procedimiento ante juzgados de policía local.

Es por eso que sobre la base de los estos antecedentes venimos en proponer el siguiente:

## Proyecto de ley

**Art. Único.-** Para agregar el siguiente inciso segundo en el art. 38 de la ley núm. 18.287 que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

"Asimismo, no procederá el recurso de queja en el procedimiento regulado por la presente ley".

1Tavolari, Raúl, "Recursos de casación y de queja. Nuevo régimen", pág. 29, Editorial Jurídica Conosur, 1996.
2Cfr. Historia de la ley núm. 19.374